La naturaleza jurídica de las demarcaciones territoriales en que se encuentra dividida la Ciudad de México, antes Distrito Federal, es diferente al del Ayuntamiento, lo anterior conforme a los artículos 44, 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y artículos 2, 87 y 117 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. Esto en tanto no se expidan leyes en materia municipal por el órgano del Poder Público Legislativo facultado, conforme a lo establecido en el Artículo Tercero transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de la Reforma Política de la Ciudad de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016.

Por lo anteriormente señalado, no se cuenta con sesiones de Cabildo.